

RESOLUCIÓN N° 2211 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DECLARA UNA VACANCIA DEFINITIVA DE UN CARGO DE UNA FUNCIONARIA VINCULADA A LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, POR DECLARATORIA DE ABANDONO”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en uso de las facultades conferidas por las Leyes 909 de 2004 y 1952 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y en especial el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020, expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política de 1991, señala que:

“...El retiro se hará por la calificación no satisfactorio en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la Ley...”. (Subrayado nuestro).”

Que el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, dispone que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce: “..i) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.”

Que el numeral 8 del artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015, establece con relación al retiro del servicio, lo siguiente:

“El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por:

(...)

8. Declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.”

Que el artículo 39 de la Ley 1952 de 2019, establece como una de las prohibiciones de los servidores públicos “Ausentarse del cumplimiento de la función, cargo o servicio sin justificación.”

Que el artículo 67 ibídem, dispone que “constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta este prevista como falta gravísima”.

Que es preciso señalar, que en caso de estar comprobado el abandono del cargo, de manera injustificada, es viable la declaratoria de vacancia del empleo, sin perjuicio de acción disciplinaria correspondiente. Por lo tanto, es posible afirmar que la acción disciplinaria es absolutamente independiente y autónoma.

Que la funcionaria **GERTRUDIS VICTORIA FONTALVO CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 22633739, se encuentra vinculada como auxiliar de servicios generales en la Institución Educativa de Sabanalarga, en el municipio de Sabanalarga, en el grado 22 cargo 470.

Que la Secretaría de Educación Departamental, está sujeta al respeto por las normas de la Constitución Política y especialmente a asegurar la vigencia y eficacia de los derechos fundamentales; guardando todos los preceptos legales inherentes al proceso esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa la expedición del acto administrativo que declare el retiro del servicio.

Que en aras, de un seguimiento al control de asistencia de los funcionarios en el cumplimiento de sus labores en su establecimiento educativo, se pudo evidenciar que mediante oficio radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano número ATL2022ER003843 de fecha 02 de marzo del 2022, la rectora (e) de la Institución Educativa de Sabanalarga **YADIRA RODRIGUEZ MUÑOZ**, manifestó que la funcionaria **GERTRUDIS VICTORIA FONTALVO CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 22633739, no se ha presentado a laborar en lo que va corrido del año lectivo 2022.

Que por lo anteriormente señalado, se inició y adelantó una actuación administrativa, con observancia de los preceptos constitucionales y legales, a través de la Resolución N° 1031 de fecha 05 de abril del 2022, siendo notificada mediante correo electrónico de fecha 12 de mayo del 2022, al email registrado en la plataforma de Sistema Humano melochy_16@hotmail.com.

RESOLUCIÓN N° 2211 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DECLARA UNA VACANCIA DEFINITIVA DE UN CARGO DE UNA FUNCIONARIA VINCULADA A LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, POR DECLARATORIA DE ABANDONO”

Que conforme a la Resolución aludida, se expidió oficio N° 0448 de fecha 17 de mayo del 2022, comunicado al correo electrónico de la funcionaria el día 17 de mayo del 2022, a través del cual se citó para el día 19 de mayo del 2022 a las 10:00 AM, a las instalaciones de la Secretaría de Educación Departamental, con fecha, con el fin de que rindiera descargos, presentara las pruebas conducentes y pertinentes para justificar su ausencia a su plantel educativo.

Que la funcionaria **GERTRUDIS VICTORIA FONTALVO CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 22633739, no asistió a la audiencia convocada para el día 19 de mayo del 2022 a las 10:00 AM, para rendir descargos y ejercer su derecho de defensa mediante, de lo que se dejó constancia en el acta de la misma fecha, expedida por los funcionarios Neil Badran Arrieta, en calidad de Profesional Universitario del área de Jurídica, Sofia Herrera Moreno en calidad de Profesional Universitario (E) del área de Planta de Personal y la Asesora externa Muriel Beatriz Pérez Díaz, del área de Planta de Personal.

Que posteriormente, la funcionaria **GERTRUDIS VICTORIA FONTALVO CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 22633739, a través de correo electrónico solicitó a esta dependencia reprogramar una nueva citación, alegando que no había podido asistir a la primera porque no había tenido acceso al correo electrónico.

Que con base a lo anterior, se expidió oficio 0500 de fecha 14 de junio del 2022, a través del cual se citó por segunda vez con el fin de que rindiera descargos, presentara las pruebas conducentes y pertinentes para justificar su ausencia a su plantel educativo, programándose como fecha el día 16 de junio del 2022 a las 10:00 AM, en las instalaciones de la Secretaría de Educación Departamental.

Que con fecha 16 de junio del 2022, se presentó la funcionaria **GERTRUDIS VICTORIA FONTALVO CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 22633739 y rindió sus descargos manifestando lo siguiente:

“Siendo el día 16 de junio del 2022, a las 11:13 AM nos encontramos en las instalaciones de la Secretaría de Educación Departamental, la funcionaria GERTRUDIS VICTORIA FONTALVO CABARCAS, identificada con cédula de ciudadanía 22.633.739, citada previamente mediante oficio 0501 de fecha 14 de junio del 2022, con base a un inicio de actuación administrativa por presunto Sabando de cargo resuelto mediante resolución 1031 del 05 abril del 2022. se encuentran presente el Doctor Pablo Andrés Morillo Viñas, en calidad de Subsecretario Administrativo y Financiero y la Doctora Muriel Beatriz Pérez Díaz, en su calidad de asesora externa de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico. Por lo anterior, procedemos a recibir la versión libre y espontánea dentro del presente proceso GERTRUDIS VICTORIA FONTALVO CABARCAS, identificada con cédula de ciudadanía 22.633.739, PREGUNTADO: Sobre sus generales de ley, CONTESTÓ: Me llamo y me identifico como quedó escrito; nací en Palmar de Varela, el día 16 Mes diciembre y Año 1946 ; tengo 75 años de edad; estado civil unión libre ocupación u oficio Auxiliar de servicios generales; PREGUNTADO: Sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta diligencia de versión libre y espontánea. CONTESTÓ: si tengo conocimiento PREGUNTADO: sírvase hacer un relato de los hechos ocurridos en cuanto a su ausencia en su establecimiento educativo CODESA CONTESTÓ: yo no voy al colegio hace cinco años y yo remitía mis incapacidades,, desde enero del 2022 no he enviado mas incapacidades a la rectoría del CODESA, las incapacidades me las daban por tres días y me iba a trabajar con el dolor, actualmente sufro de la presión soy operada de marca paso, tengo una ulcera mariposa, lo cual me impide hacer mis funciones como aseo, paso con mucho dolor en las piernas en los brazos. PREGUNTADO: ¿en la actualidad cuenta con incapacidad médica, que justifique su ausencia al establecimiento educativo CODESA por lo que va corrido del año lectivo 2022? CONTESTO: no, en la actualidad no tengo incapacidad de la eps. PREGUNTADO: usted solicitó en algún momento citada para ser valorada por un médico de salud ocupacional, con el fin de que la remitiera a la junta de calificación de invalidez con el fin de determinar su grado de invalidez si la hubiera?. CONTESTÓ: no, nunca hice esa gestión. PREGUNTADO: En que estado se encuentra su trámite pensional.”

RESOLUCIÓN N° 2211 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DECLARA UNA VACANCIA DEFINITIVA DE UN CARGO DE UNA FUNCIONARIA VINCULADA A LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, POR DECLARATORIA DE ABANDONO”

CONTESTÓ: *En la actualidad me hacen falta unas semanas que labore en la alcaldía del municipio de Sabanalarga, por lo que Colpensiones al momento de solicitar mi pensión me la ha negado, ya que me faltan las semanas que labore en este municipio. PREGUNTADO: Se le pone de precedente que mediante oficio de fecha 07 de junio del 2022 suscrito por COLPENSIONES, se manifestó que mediante resolución N° USB 291931 del 04 de noviembre del 2021, esta administración negó el reconocimiento y pago de la pensión de vejez, por cuanto no acreditó el número mínimo de semanas cotizadas. CONTESTÓ: Actualmente tengo un abogado, que me está tramitando el pago de las semanas faltantes por el municipio de Sabanalarga, con el fin de que se me conceda la pensión por parte de Colpensiones. PREGUNTADO: Desea aclarar, corregir o enmendar parcial o totalmente lo expresado en la presente diligencia. CONTESTÓ: no. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se suscribe por los que en ella intervinieron”.*

Que teniendo en cuenta que fue agotado el procedimiento administrativo previsto en la Ley 1437 de 2011, con observancia de los principios que rigen la administración pública, garantizando el debido proceso y la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción, y concedidos los términos de Ley para agotar los recursos establecidos en la misma, sin que hasta la fecha se encuentre dentro del acervo probatorio justificación alguna para la inasistencia del Docente a su lugar de trabajo.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL DESPACHO PARA DECIDIR.

Con base al acervo probatorio, el Despacho entra a verificar si se reúnen los requisitos establecidos por la ley para configurarse un posible abandono de cargo, por parte de la funcionaria **GERTRUDIS VICTORIA FONTALVO CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 22633739.

Con relación al abandono del cargo, el Decreto 1083 de 2015, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.5.2.1. Vacancia definitiva. El empleo queda vacante definitivamente, en los siguientes casos:

(...)

12. Por declaratoria de abandono del empleo.

(...)”

“ARTÍCULO 2.2.11.1.1. Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por

(...)

8) Declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

(...)”

“ARTÍCULO 2.2.11.1.9. Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:

(...)

2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.

(...)”

“ARTÍCULO 2.2.11.1.10. Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo. Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y

CSA



SC-CER27381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

CSA

RESOLUCIÓN N°

2211- DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DECLARA UNA VACANCIA DEFINITIVA DE UN CARGO DE UNA FUNCIONARIA VINCULADA A LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, POR DECLARATORIA DE ABANDONO”

de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes.”

Que la funcionaria **GERTRUDIS VICTORIA FONTALVO CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 22633739, no aportó dentro de la actuación administrativa ninguna prueba o incapacidad médica que justificara su ausencia a la Institución Educativa de Sabanalarga, en el municipio de Sabanalarga, de todo lo que va transcurrido del año lectivo 2022.

Que conforme al levantamiento del acta de versión libre de fecha 16 de junio del 2022, la funcionaria **GERTRUDIS VICTORIA FONTALVO CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 22633739, señaló claramente que no contaba con incapacidades médicas o algún tipo de excusas, que justificaran su ausencia a la Institución Educativa de Sabanalarga, en el municipio de Sabanalarga, en todo lo que va corrido del año lectivo 2022, por lo que la misma carece de prueba justificante para solventar su inasistencia al ejercicio de sus labores.

Que conforme a los preceptos normativos y fácticos, es de concluir que se configura el abandono del cargo, correspondiendo a este despacho declarar el retiro del servicio de la funcionaria **GERTRUDIS VICTORIA FONTALVO CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 22633739 y en consecuencia declarar la vacancia definitiva del cargo de auxiliar de servicios generales, en el grado 22 cargo 470, ocupado por la funcionaria en mención.

Que mediante Decreto 000068 de 9 de enero de 2020, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, las facultades de “Adelantar las actuaciones administrativas correspondientes con la finalidad de verificar los presuntos abandonos del cargo de los docentes, directivos docentes y funcionarios administrativos de establecimientos educativos, teniendo en cuenta el procedimiento administrativo previsto en la Ley 1437 de 2011, y con observancia de los principios que rigen la administración pública, el debido proceso y la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción” y “Dictar los actos administrativos del retiro del servicio activo de docentes y directivos docentes, que implique la cesación de sus funciones, de acuerdo con las causales señaladas en el artículo 68 del Decreto Ley 2277 de 1979, en el artículo 63 del Decreto Ley 1278 de 2002, y en las demás normas legales que así lo tipifiquen. Igualmente, dictar los actos administrativos del retiro del servicio activo de los funcionarios administrativos de la planta de personal de los establecimientos educativos oficiales”.

En mérito a lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TÉRMINESE la actuación Administrativa iniciada mediante la Resolución N° 1031 de fecha 05 de abril del 2022, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, se da por terminado el nombramiento provisional de la funcionaria **GERTRUDIS VICTORIA FONTALVO CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 22633739, por configurarse los preceptos legales para el abandono del cargo, y en consecuencia se declara la vacancia definitiva del servicio en el cargo de auxiliar de servicios generales, en el grado 22 cargo 470, en la Institución Educativa de Sabanalarga, en el municipio de Sabanalarga, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese de la presente decisión a la funcionaria **GERTRUDIS VICTORIA FONTALVO CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 22633739, indicándole que contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que lo expide, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese para lo pertinente, copia de la presente actuación administrativa a la Oficina de Quejas y Control Disciplinario Interno, para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN N° 2211 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DECLARA UNA VACANCIA DEFINITIVA DE UN CARGO DE UNA FUNCIONARIA VINCULADA A LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, POR DECLARATORIA DE ABANDONO”

ARTICULO QUINTO: Envíese para lo pertinente, copia de la presente actuación administrativa, a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Oficinas de Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: Prodúzcanse las comunicaciones pertinentes.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

22 JUL 2022

MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

VoBo.: Neil Badran Arrieta - Profesional Universitario
APROBÓ: Pablo Andrés Morillo Viñas - Subsecretario Administrativo Y Financiero
REVISÓ: Sofía Herrera Moreno - Profesional Universitario (e)
ELABORÓ: Muriel Beatriz Perez Diaz - Asesor Externo

CA